

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ria-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

SMECC SUMINISTROS MÉDICOS ECUADOR

SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN

ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC., y

ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 1.000,00

DÍ 5

COPIAS

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece: la señora ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO, por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderada de la Compañía, ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC., según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante; bien instruida por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-845.



cuya copia certificada se agrega como habilitantes; al igual que me autoriza se adjunte el correspondiente certificado electrónico de datos de identidad ciudadana tomado del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Interviene en el otorgamiento de esta escritura, la Compañía **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**, quien comparece a través de su **Apoderada General**, la señora **ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO**, según se desprende del Poder General que se agrega como habilitante, quien comparece además por sus propios y personales derechos, casada con el señor José Suárez Peláez, en razón de tener disuelta la sociedad conyugal.

La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en este Distrito Metropolitano Quito, mayor de edad, hábil y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la Ley.

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y DE VOLUNTAD.-

La compareciente, de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, por ser su voluntad, advertida de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento que es voluntad de la compareciente el de constituir una Compañía Anónima, al amparo de las leyes ecuatorianas, cuyas disposiciones y condiciones se encuentran claramente definidas en el Estatuto que se describe a continuación. **TERCERA:**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- Denominación, domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre o denominación de la compañía que se constituye es **SMECC SUMINISTROS MÉDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto Social de la Compañía: Las actividades principales de la Compañía serán las siguientes: A) Venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos, e incluso veterinarios; B) Venta al por mayor de productos de perfumería, cosméticos (productos de belleza), artículos de uso personal (jabones); C) Comercialización, venta, almacenamiento, depósito y distribución para todo tipo de productos, en especial los químicos y naturales relacionados directamente con la industria farmacéutica o cosmética, y productos dietéticos; D) Actividades relacionadas con la distribución, reparto, entrega, colocación, en especial los productos cosméticos y naturales relacionados directamente con la industria farmacéutica o cosmética, y; otros bienes de consumo; E) Venta, importación, exportación al por mayor de instrumentos y materiales médicos y quirúrgicos, dentales, artículos ortopédicos y dietéticos; F) La compañía realizara sus actividades en todas las siguientes etapas: Compraventa, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión e importación de acuerdo

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina 2504-052-2524-345



a su objeto social. G) Comercialización, distribución al por mayor de equipo médico y equipo de laboratorio; H) Actuar como mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras dentro del giro ordinario de negocios; así como intervenir en calidad de socia, accionista e inversionista de otras compañías ya establecidas o que se establecieren en el futuro y de conformidad con la Ley, en tanto en cuanto dicha intervención fuere necesaria para cumplir su objeto social; apertura de sucursales, filiales o cualquier oficina o puntos de ventas dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, realizar importaciones o exportaciones de productos relacionados o requeridos para el cumplimiento de su actividad y permitidos conforme las normas y leyes ecuatorianas.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- Del

Capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.- El capital social es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000.00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno (0001) al mil (1000) inclusive. Todo aumento de capital será resuelto por la Junta General de accionistas de conformidad con la Ley. TITULO III.- Del Gobierno y de la

Administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui³

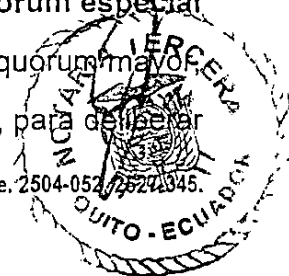


NOTARÍA

TERCERA

Au

Administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo Séptimo.- **Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Octavo.- **Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Noveno.- **Derecho al voto.**- Por cada acción le otorgará al accionista derecho a un voto. Artículo Décimo.- **Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo Décimo Primero.- **Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar



sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo **Décimo Segundo.-** Reparto de utilidades.- Resolver acerca del reparto de utilidades, conforme al artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías, y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. Artículo **Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo **Décimo Cuarto.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima.- Artículo **Décimo Quinto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, que acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo **Décimo Sexto.- Gerente General**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

de la Compañía.- El GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General de la compañía, no será necesario ser accionista de la misma y le corresponde al Gerente General las siguientes facultades:

a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; e) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás anexos, también puede delegar mediante poder al Gerente Financiero para cumplir sus funciones; f) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos y conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; g) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales nacionales e internacionales como fuente de inversión para la compañía; y, h) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine, 2504-062, 2504-045.



continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la compañía no será necesario ser accionista de la misma.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía, señalarles funciones, fijar las remuneraciones de los mismos y removerlos libremente, lo mismo que resolver sobre la renuncia o licencia de esos empleados, y, e) Coordinar y controlar los procesos productivos de la empresa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas, la realización de programas y el cumplimiento de las normas legales de la empresa.-

TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Octavo.-

Comisarios.- La Junta General designará un Comisario, cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

TÍTULO V.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Décimo Noveno.-

DE LAS UTILIDADES.- Los beneficios económicos netos de la que resulten en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas designadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir la misma que quedará a disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo.- RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000000



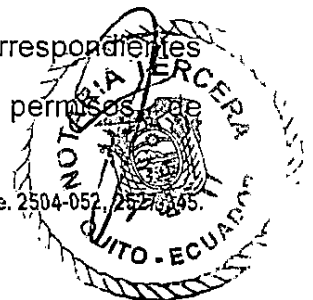
NOTARÍA

TERCERA

hasta que este por lo menos alcance al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** De conformidad con los Artículos Ciento cuarenta y siete y Ciento cincuenta de la Ley de Compañías, las comparecientes declara bajo juramento que el Capital Social de la Compañía, depositaran en una cuenta corriente de una de las instituciones del Sistema Financiero, el mismo que lo suscriben y pagan íntegramente de conformidad con el siguiente cuadro:*****

Nombre Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	Porcentaje
ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.	999,00	999,00	999	99%
ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO	1,00	1,00	1	1%
TOTALES	1.000,00	1.000,00	1000	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas y que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de



funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión que realizan las comparecientes tiene el carácter de extranjera directa y nacional respectivamente. **SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos Décimo sexto y Décimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor David Alejandro Suárez Rosales y como Gerente General a la señora Alicia Germania Rosales Carranco. **OCTAVA:** Los accionistas declaran bajo juramento que aceptan, conocen y se someten a los Estatutos de la Compañía. **NOVENA: HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes, las identificaciones de sus accionistas, conforme el inciso final del artículo ciento cincuenta de la ley de compañías y la reserva de la denominación. **Disposición TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. Sirvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Las contratantes acuerdan autorizar al doctor José Suárez Peláez, o su delegado, para que a su nombre realicen cuantas gestiones sean necesarias para el perfeccionamiento del presente acto, ante las autoridades correspondientes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo para su total validez". (firmado) doctor José Suárez P., abogado con matrícula

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0303096



NOTARÍA

TERCERA

profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión trescientos cuarenta y cinco del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Chm

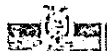
ALICIA GERMANA ROSALES CARRANCO

C.C. 100104019-3



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia
Registro Civil



CIUDADANÍA
AFILIADOS Y NOMBRES
ROSALES CARRANCO
ALICIA GERMANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1997-12-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADOS CASADA
JOSE TEODORO
SUAREZ PELAEZ

1001040193

ESTADO CIVIL
BACHILLERATO

ESTADO DE EMPLEO
EMPLEADO PARTICULAR

94404144

AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSALES JOSE HOMERO

AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANCO ALICIA OLIVA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-01

00110784

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRCE

017

017-0147

1001040193

IDENTIFICACIÓN

ROSALES CARRANCO ALICIA GERMANIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA

1
3
ZONA

SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 16 JUN 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1001040193

Nombres del ciudadano: ROSALES CARRANCO ALICIA GERMANIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 18 DE DICIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

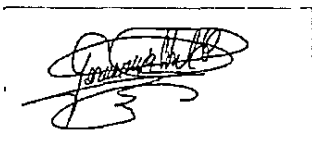
Cónyuge: SUAREZ PELAEZ JOSE TEODORO

Fecha de Matrimonio: 8 DE MARZO DE 1983

Nombres del padre: ROSALES JOSE HOMERO

Nombres de la madre: CARRANCO ALICIA OLIVA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2013



Información certificada a la fecha: 16 DE JUNIO DE 2016

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.16 15:46:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1204141



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4 Pág. 47 Acta 1247

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de MARZO de mil novecientos OCHENTA Y TRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE TEODORO SUAREZ PELAEZ nacido en BUENOS-AZUAY el 19 de ENERO de 1956 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 010121512-4 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de NICOLAS AURELIO SUAREZ y de DECILIA PELAEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO nacida en IBARRA-IMBABURA el 18 de DICIEMBRE de 1957 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula Nº 100104019-3 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de JOSE HOMERO ROSALES y de ALICIA OLIVA CARRANCO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: Marzo 8 de 1983

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

ddes.-

OBSERVACIONES:

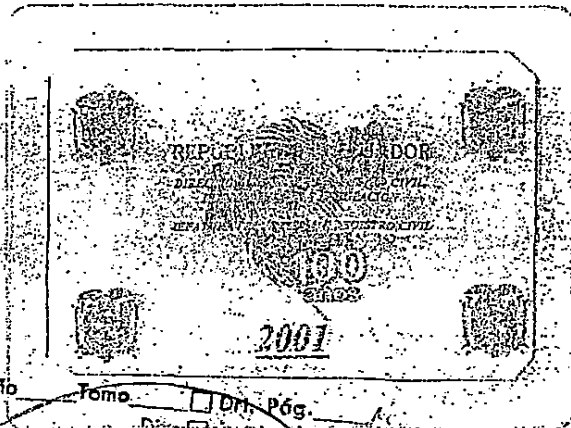
FIRMAS:

X

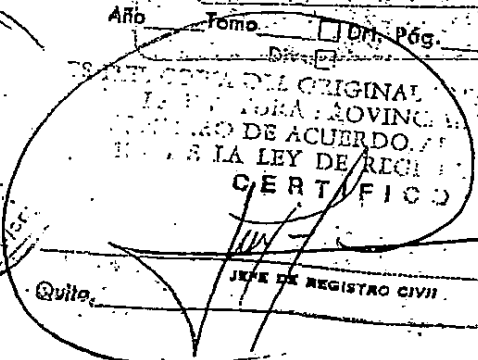
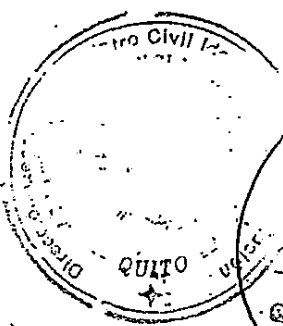
[Signature]

X

[Signature]



14 FEB 2001



333009

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

cuya copia se archiva

de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

cuya copia se archiva.

de de 19

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva.

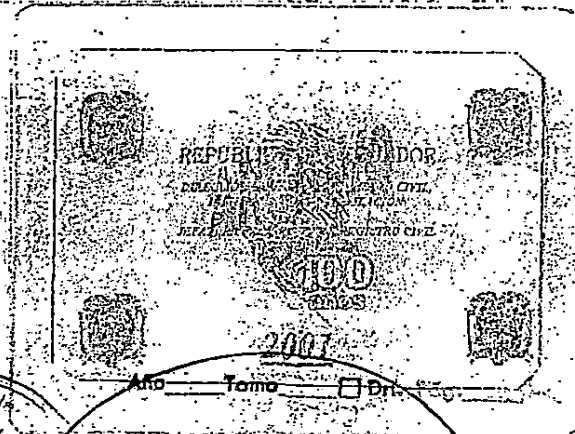
de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

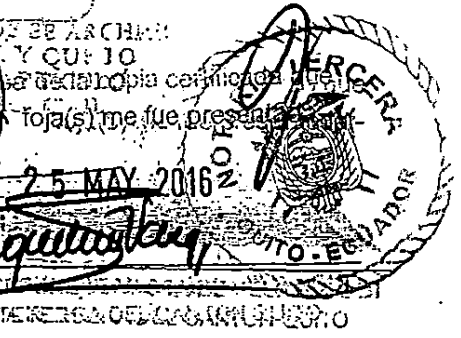
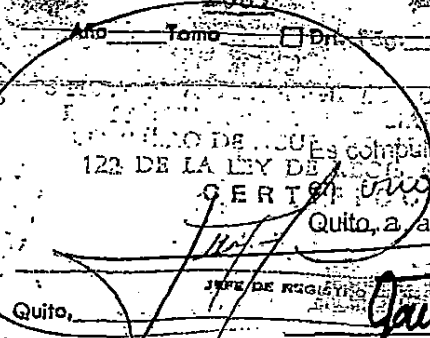
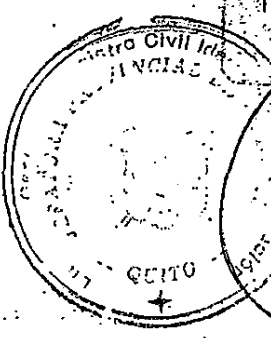
R A Z O N : sv.-Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO QUINTO del Cantón Quito, la fe 19 de Enero del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : JOSE TEODORO SUAREZ PELAEZ, V. GERMANIA ROSALES CARRANCO. De conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Referada el 5 de Noviembre de 1996, el presente que se archiva con V.N. 2001-071, QUITO a 14 de Febrero del 2001, en JEFEE DE REGISTRO CIVIL DE CHINCHA.



14 FEB 2001

Es compulsada de la copia certificada que en una foja(s) me fue presentada. Quito, a 14 JUN 2001

DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



122 DE LA LEY DE
CERTIFICADO
Quito, a 25 MAY 2016

DRA. J. VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

22.4.16



B/0800



POSTALIA 404 04

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

----- (14,495) -----

POR LA CUAL la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**,
otorga Poder General a favor de la señora **ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO**. -----

-----Panamá, 4 de mayo de 2016.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el cuatro (4) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a ficha cuatro tres seis dos dos tres (436223), documento cinco cero cuatro siete cinco cuatro (504754), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**, otorga Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, portadora del documento de identidad ecuatoriano número uno cero cero uno cero cuatro cero uno nueve tres (1001040193), en adelante la "MANDATARIA" actuando individualmente, para que ejerza las siguientes facultades, en nombre y representación de la sociedad :-----

Uno) Para que con su firma comparezca a constituir la compañía, misma que se denominará **SMECC SUMINISTROS MÉDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**; para el efecto firmará, cuanto documento sea público o privado en el que se incluye la escritura de constitución en la que la Sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.** será la accionista con el porcentaje de participación del noventa y nueve por ciento del capital social; -----

Dos) Para que represente a la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION**

2033009

EPD INC. en la República de Ecuador con las más amplias facultades en todo lo relacionado con el objeto social.-----

Tres) Queda la MANDATARIA debidamente investida de las más amplias facultades, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente Mandato y para el caso de ser necesario queda la MANDATARIA debidamente facultada para que comparezca judicialmente a nombre de la Compañía, en todas las causas que se instauren sea como actora o demandada, presentando recursos, formulando incidentes, apelaciones, recibiendo citaciones o notificaciones y demás actos procesales previstos en la legislación ecuatoriana; así como para el caso de Procuración Judicial, pueda delegar en favor de un abogado en libre ejercicio profesional y de absoluta confianza;-----

El presente poder es indelegable, excepto y como quedó señalado en el numeral anterior, para los casos únicamente de Procuración Judicial. -----

El presente Poder estará vigente hasta su revocación.-----

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.-----

Una reunión de la Junta Directiva de **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

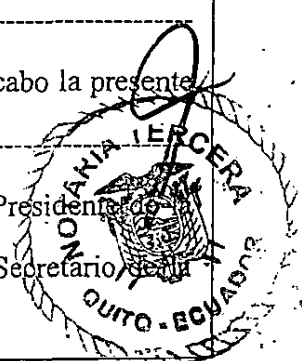
-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----quienes son todos Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la





reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General, a favor de la señora **ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de la señora **ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, portadora del documento de identidad ecuatoriano N. 1001040193, para que en nombre y representación de la sociedad ejerza las siguientes facultades:-----

Uno) Para que con su firma comparezca a constituir la compañía, misma que se denominará **SMECC SUMINISTROS MÉDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**; para el efecto firmará cuanto documento sea público o privado en el que se incluye la escritura de constitución en la que la Sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.** será la accionista con el porcentaje de participación del noventa y nueve por ciento del capital social;-----

Dos) Para que represente a la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.** en la República de Ecuador con las más amplias facultades en todo lo relacionado con el objeto social.-----

Tres) Queda la **MANDATARIA** debidamente investida de las más amplias facultades, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente Mandato y para el caso de ser necesario queda la **MANDATARIA** debidamente facultada para que comparezca judicialmente a nombre de la Compañía, en todas las causas que se instaren sea como actora o demandada, presentando recursos, formulando incidentes, apelaciones, recibiendo citaciones o notificaciones y demás actos procesales previstos en la legislación ecuatoriana; así como para el caso de Procuración Judicial, pueda delegar en favor de un abogado en libre ejercicio profesional y de absoluta confianza;-----

El presente poder es indelegable, excepto y como quedó señalado en el numeral anterior, para los casos únicamente de Procuración Judicial.-----

El presente Poder estará vigente hasta su revocación.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la sesión.-----

-----**(Firmado)**-----

-----**(Firmado)**-----

REPUBLICA DE PANAMA
DEFENSORIA
10

-----ANDRES M. SANCHEZ-----JOHN B. FOSTER-----

-----Presidente-----Secretario-----

Esta Aut
no Implic
siste

----El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado ELOY ALFARO BOYD, abogado en ejercicio, de la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.-----

----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

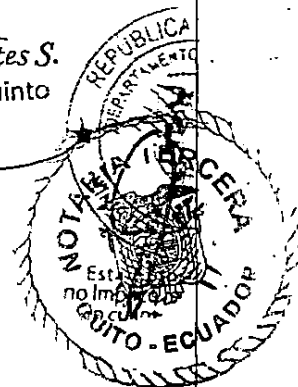
----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO------(14,495)-----

(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ-----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----
MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

----Concuerda con su original esta copia que expido, selo y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto





PANAMA

8/0800

POSTALIA 404 041



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



APOSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por

3 quién actúa en calidad de

4 y esta revocación del sello/firma de

Jose Eliezer Jaut
Notario Quinto



Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

5 EN PANAMÁ

A. EL 09 MAR 2015

6 POR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7 Bajo el número

2016-22785

8 A la DIRECCIÓN DE FINANZAS

Firma *Comunista*



Es compulsada de la copia certificada que

en *Tres* foja(s) me fue presentada.-

Quito, a

16 JUN 2016

Jacqueline Vasquez

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



apón no
responsabilidad
entendi
2010

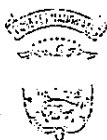
015671
09 05 16



ACAB

REPUBLICA
ATIME

22. 4. 16



B/0800

POSTALIA 404 041



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

333001



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.-----

----- (3,672) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.** con domicilio en la República de Panamá.-----

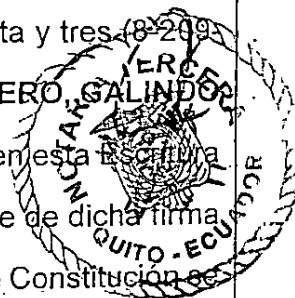
-----Panamá, 3 de julio de 2003.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy tres (3) de julio de dos mil tres (2003) ante mí, **BLANCA VANEGAS DE JACOME**, Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos uno-mil novecientos diecinueve (8-201-1919), comparecieron personalmente los señores **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), y **JOHN BENJAMIN FOSTER**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y cinco-ciento treinta y cinco (8-245-135), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.** con domicilio en la República de Panamá.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----En este estado, compareció personalmente el Doctor **JAIME EDUARDO ALEMÁN**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos nueve-mil ciento noventa y tres (8-209-1193), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, a quien conozco y por este medio me pidió que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que acepta la designación que se hace de dicha firma de abogados como agente registrado de la sociedad cuyo Certificado de Constitución se protocoliza mediante la presente Escritura Pública.-----

-----La Notaria Advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser



inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **DANILO NIÑO QUINTANA**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y siete- quinientos sesenta (8-467-560) y **MIRNA NORA MENDEZ** con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-82-982) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe.-----

---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.-----

----- (3,672) -----

(Firmados) **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**---**JOHN BENJAMIN FOSTER**---**JAIME EDUARDO ALEMÁN**---**DANILO NIÑO QUINTANA**---**MIRNA NORA MENDEZ**---**BLANCA VANEGAS DE JACOME**, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.-----

-----CERTIFICADO DE CONSTITUCION-----

-----DE-----

-----**ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.**-----

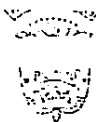
-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----

-----Anónimas de la República de Panamá-----

---Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:-----

-----1. El nombre de la sociedad es: **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.**-----

-----2. Los objetos de la sociedad son: la fabricación, importación, compra, venta, elaboración, exportación, y comercialización de toda clase de medicamentos, drogas, vacunas, sueros, aplicaciones, alimentos, cosméticos y productos con o sin indicaciones terapéuticas, de productos químicos y naturales relacionados directamente con la industria farmacéutica o cosmética; sustancias de origen animal, mineral o vegetal, naturales o de síntesis, productos químicos, antisueros, reactivos de diagnóstico, equipos de laboratorios



Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



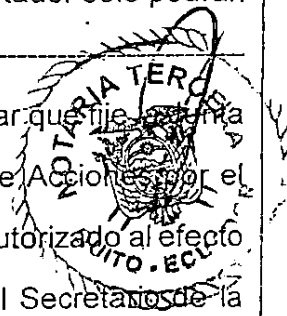
que se usen en medicina y/o estética y que estén destinados al tratamiento, inmunización, prevención y diagnóstico de enfermedades en el campo humano, destructores de insectos o malezas o productos intermedios; fabricación, importación, compra, adquisición de maquinarias y elementos que para el efecto requiera; la importación, exportación, distribución, compra, venta, permuta, gravamen de materias primas necesarias para el logro del fin social. La tenencia, adquisición y cesión de marcas, patentes, modelos, etiquetas y otros derechos de propiedad industrial y relativos a su objeto social. Para el cabal desarrollo de su objeto social la sociedad podrá establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de todas clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o como nominativas, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en el nombre del dueño y vice-versa. Las acciones al portador sólo podrán ser emitidas si fueren totalmente pagadas y liberadas.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fijare la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto, por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales



acciones. El traspaso de las acciones al portador se verificará por la sola tradición de título.-----

-----Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar, de acuerdo con la proporción de acciones, que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquéllos a los cuales dichas acciones hubiesen sido ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas.-----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.-----

-----La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta. Si la sociedad ha emitido acciones al portador dichos accionistas serán notificados mediante publicación en un diario de la República de Panamá, no menos de treinta (30) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la Junta.-----

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas

22.4.16

8/0800

POSTALIA 404 042

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

3000013



podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la sociedad. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.-----

-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesorereros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las, fijará la Junta Directiva.-----

-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente, en cualquier momento.-----

-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad



anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

-----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales. -----

12. - Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de



POSTALIA 404 04:

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
ANDRES M. SANCHEZ	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
JOHN B. FOSTER	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
MYRNA DE NAVARRO	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, Piso 2, Panamá, R. de Panamá

B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
ANDRES M. SANCHEZ	Presidente
JOHN B. FOSTER	Secretario
MYRNA DE NAVARRO	Tesorero

C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.

D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>
ANDRES MAXIMINO SANCHEZ	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank - Piso 2 Panamá, R. de P.	



JOHN BENJAMIN FOSTER _____ Calle 53 Este, Urb. Marbella _____
 _____ Torre Swiss Bank - Piso 2 _____
 _____ Panamá, R. de P. _____ 1 _____

EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy tres (3) de julio de dos mil tres (2003). _____

(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ _____ JOHN B. FOSTER _____

_____ Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016). _____

Es compulsada de la copia certificada que en cuatro foja(s) me fue presentada. Cuito. a 16 JUN 2016

DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Lic. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Quinto

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la sección de Personas

Mercantil Provincias de Panamá

el día 7 de mes de Julio del año 2003
 Ficha No. 936223 Documento Redi No. 504254
 Derechos Pagados B/. 30.00 Siglas S.A.
 Panamá, 9 de Mayo de 2016

[Signature]
 Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1. País: PANAMÁ
2. El presente documento Público
3. Ha sido firmado por [Signature]
3. quien actúa en calidad de Registrador
4. y está revestido del sello/timbre de Registro Público

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 09 MAY 2016



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 TESORERÍA
 2016 - 22706
 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no confiere responsabilidad alguna al funcionario



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

0330015



ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO-----

----- (29,765) -----

POR LA CUAL se protocoliza un CERTIFICADO DE ENMIENDA de la sociedad **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.**, en el cual consta que ésta cambia su nombre a **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.**-----

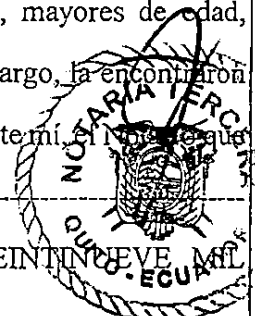
-----Panamá, 9 de octubre de 2014.-----

-----En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre hoy nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente Licenciado **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), persona a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados, **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, Agente Registrado de la sociedad anónima panameña denominada **ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la ficha cuatro tres seis dos dos tres (436223), documento cinco cero cuatro siete cinco cuatro (504754), y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Enmienda fechado el día nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---

-----El Notario advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO**, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos setenta y cuatro-novecientos cuarenta y nueve (8-374-949), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO----- (29,765) -----



----(Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--- ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO-----JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----CERTIFICADO DE ENMIENDA-----

-----DE-----

-----ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC. -----

----Los suscritos, ANDRES M. SANCHEZ y JOHN B. FOSTER, Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC., por este medio certificamos lo siguiente:-----

-----1. Que ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC., es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública número 3,672 extendida en la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, el día 3 de julio de 2003 e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha 436223, documento 504754, desde el 7 de julio de 2003.-----

-----2. Que una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION PANAMA INC. se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 9 de octubre de 2014.-----

-----3. Que en dicha reunión el señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----4. Que se encontraban presentes o representados en dicha reunión los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

-----5. Que en la mencionada reunión se enmendó el Artículo 1 del Pacto Social de la sociedad, para que quede como sigue:-----

-----“1. Nombre. El nombre de la sociedad es: ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.”-----

-----6. Que en la reunión antes mencionada también se acordó, por unanimidad, autorizar al Presidente y al Secretario de la sociedad para que extiendan el respectivo Certificado de Enmienda, y a la firma

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

0000016



de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar este documento y procedan con su debida inscripción en el Registro Público.---

---EN FE DE LO CUAL se extiende este Certificado de Enmienda en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 9 de octubre de 2014.---

---(Firmado) Ilegible - ANDRES M. SANCHEZ - Presidente---

---(Firmado) Ilegible - JOHN B. FOSTER - Secretario---

---El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA, abogado en ejercicio, de la firma de Abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.---

---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).---



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto

Es compulsada de la copia certificada que en dos foja(s) me fue presentada. -
Quito, a 16 JUN 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1. País: PANAMA

2. presente documento Público

3. Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

4. quien actúa en calidad de: Notario

5. y está revestido del sello/timbre de: Notario Quinto

CERTIFICADO

06 MAY 2016

6. EN PANAMA

6. el

7. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. y el número: 2016-22784

10. Firma Jorge E. Gantes S.



Esta Autorización
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



12744
3640
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACION

CERTIFICACIÓN

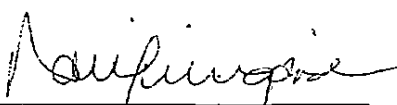
Nosotros, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, Agente Residente de ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, ("la sociedad"), por este medio certificamos lo siguiente:

1. Que el capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), cada una.
2. Que la sociedad se encuentra vigente.
3. Que de acuerdo con los registros de la sociedad, la totalidad del capital social de la misma ha sido emitido como sigue:
 - Certificado de acciones No. 2 por 9,800 acciones a favor de MAURICIO HERRERA FORERO.
 - Certificado de acciones No. 3 por 100 acciones a favor de MAURICIO HERRERA ORDOÑEZ.
 - Certificado de acciones No. 4 por 100 acciones a favor de VALERIA HERRERA ORDOÑEZ.

EN FE DE LO CUAL, este certificado es expedido el 3 de junio de 2016.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE




Raúl Zúñiga Brid

Yo, JORGE E. GANTES., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-509-666

CERTIFICO:
Que RAÚL ZUNIGA BRID

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas. 10 JUN 2016

Panamá,
Testigos Testigos
Cdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

- 1 País: PANAMÁ
- 2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes
- 3 quién actúa en calidad de: Notario
- 4 y está revestido del sello/timbre de: Notaria Quinto

CERTIFICADO

- 5 EN PANAMÁ el 10 JUN 2016
- por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 Bajo el número: 2016 28679

7 Firmado, timbre de FINANCIA Firmado Rubén Andrés Guerra



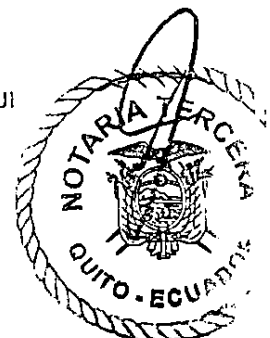
Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 16 JUN 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN-QUITO





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2016.05.31 14:29:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

05H13
0030

REPÚBLICA DE PANAMÁ
- TRIBUNAL NACIONAL -



000002.00

Nº 592684

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

243135/2016 (O) DE FECHA 31/05/2016

QUE LA SOCIEDAD

ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 436223 (S) DESDE EL LUNES, 07 DE JULIO DE 2003

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ANDRES MAXIMINO SANCHEZ

SUSCRIPTOR: JOHN BENJAMIN FOSTER

DIRECTOR: ANDRES M. SANCHEZ

DIRECTOR: JOHN B. FOSTER

DIRECTOR: MYRNA DE NAVARRO

PRESIDENTE: ANDRES M. SANCHEZ

TESORERO: MYRNA DE NAVARRO

SECRETARIO: JOHN B. FOSTER

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.-

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR

NOMINAL DE UN DOLAR CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER AL PORTADOR O NOMINATIVAS.-

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 A LAS 01:43 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

0303018

APOSTILLA

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Edardo Robinsón
- 4 quién actúa en calidad de: Certificador
- 5 y está revestido del sello/timbre de: Registro Público

CERTIFICADO

10 JUN 2016

6 EN PANAMÁ

6. de

1 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2 Bajo el número: 2016-00000000

3 Sello, Timbre de: Registro Público Firma: Roberto S. S. S. S.

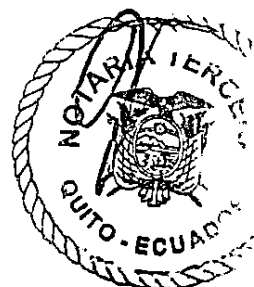


Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 16 JUN 2016

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733056
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715830038 SUAREZ ROSALES DAVID ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SMECC SUMINISTROS MEDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).
OPERACION PRINCIPAL	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.94	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/05/2016 9.39 AM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000010

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SMECC SUMINISTROS MÉDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA que otorgan ESTHETICAL PHARMACEUTICAL DISTRIBUTION EPD INC., y ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Jacqueline Vázquez Velastegui

Dra. Jacqueline Vázquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 38585



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27062
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2717
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /16/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SMECC SUMINISTROS MEDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM.- P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL.
GG.-

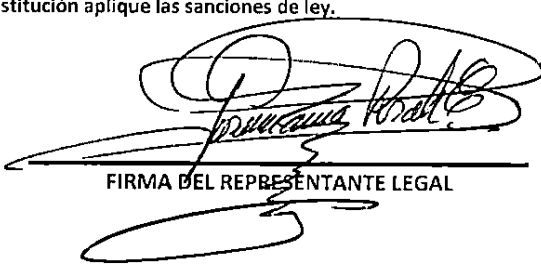
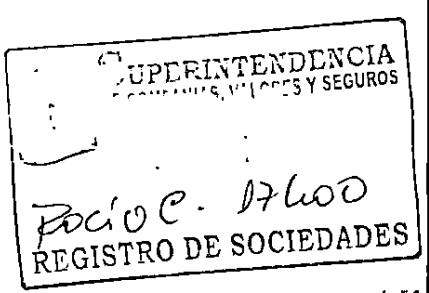
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0300021

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SMECC SUMINISTROS MEDICOS ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		SMECC S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: La Carolina	CIUDADELA:	
CALLE: Inglaterra	NÚMERO: E3-263	INTERSECCIÓN/MANZANA: Amazonas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Centro Ejecutivo	OFICINA No.: 702	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2459872	TELÉFONO 2: 2274947	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerosa@integragestion.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: dsuarez1989@hotmail.com	
CELULAR: 0992526024	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Dos cuadras antes del Edificio de la Camara de Comercio			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Alicia Germania Rosales Carranco			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1001040193			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

Registrado



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Ab. Adela Villacis V.
C A U. - QUITO